

Expediente: 5566/21

Carátula: **CREDINEA S.A. C/ MONTIVEROS JOSE LUIS S/ COBRO EJECUTIVO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES N° 1**

Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**

Fecha Depósito: **13/05/2026 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - MONTIVEROS, JOSE LUIS-DEMANDADO

20172697322 - SALAS CRESPO, JOSE MANUEL-POR DERECHO PROPIO

90000000000 - COMPAÑIA FAJODI SRL, -EMPLEADOR

20172697322 - CREDINEA S.A., -ACTOR

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones N° 1

ACTUACIONES N°: 5566/21



H106019124381

JUICIO: CREDINEA S.A. c/ MONTIVEROS JOSE LUIS s/ COBRO EJECUTIVO.-EXPTE. N°5566/21

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones I

San Miguel de Tucumán, 12 de mayo de 2026.

AUTOS Y VISTOS: Para resolver en estos autos caratulados: “CREDINEA S.A. c/ MONTIVEROS JOSE LUIS s/ COBRO EJECUTIVO”, y;

CONSIDERANDO:

Que por providencia de fecha 11/11/2025 se ordenó trabar embargo sobre las sumas de dinero depositadas o a depositarse en cuentas a nombre de la parte COMPAÑIA FAJODI SRL, CUIT N° 30716129698 (empleadora del demandado José Luis Montiveros), en la BILLETERA VIRTUAL NARANJA X (Naranja Digital Compañía Financiera S.A.U.), por la suma de \$100.000 en concepto de astreintes de capital y honorarios.

Que encontrándose notificada la empresa Naranja Digital Compañía Financiera S.A.U de la providencia mediante oficio y ante el incumplimiento de la medida de embargo referida, por providencia de fecha 27/03/2026 se ordenó librar un nuevo oficio a dicha entidad, para que de cumplimiento con la medida ordenada oportunamente, en el término de un día, bajo apercibimiento del art. 137 del C.P.C.C.T.

No habiendo cumplido con lo ordenado, ni esgrimido las razones de esa conducta a pesar de haber sido debidamente notificada y no existiendo fondos depositados en la cuenta judicial n° 562209612681586 a nombre de este juicio, se llaman los autos a despacho para resolver.

Debiendo resolver la cuestión traída a estudio, considero procedente la petición de la parte ejecutante.

Las astreintes son una medida excepcional cuya procedencia depende de las circunstancias concretas del caso, debiendo admitirse únicamente cuando no exista otro medio legal o material para asegurar la efectiva ejecución de la manda judicial. Por ello, su finalidad es doble: compulsión del sujeto que ha violado el mandato judicial y acatamiento de las decisiones judiciales.

Surgiendo de las constancias reseñadas la conducta reticente de la entidad NARANJA DIGITAL COMPAÑIA FINANCIERA S.A.U., a dar cumplimiento con lo ordenado en autos, corresponde hacer lugar a la sanción peticionada por el letrado José Manuel Salas Crespo .

Por ello;

RESUELVO:

HACER LUGAR al pedido de aplicación de astreintes deducido por el letrado JOSÉ MANUEL SALAS CRESPO. En consecuencia, **HÁGASE EFECTIVO** el apercibimiento oportunamente dispuesto y **CONDÉNASE** a NARANJA DIGITAL COMPAÑIA FINANCIERA S.A.U. a pagar, en concepto de sanción, la suma de **PESOS: CIENTO VEINTE MIL (\$120.000)** a favor del ejecutante, importe que deberá hacerse efectivo una vez firme la presente resolución, sin perjuicio de incrementarse en caso de persistir injustificadamente el incumplimiento de la orden judicial.

HÁGASE SABER.

MARÍA DEL ROSARIO ARIAS GÓMEZ

- JUEZA -

Actuación firmada en fecha 12/05/2026

Certificado digital:
CN=ARIAS GÓMEZ María Del Rosario, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27239533308

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/022cd7a0-4e0f-11f1-a83f-6300341cd5fa>